



**EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
HOSPITAL LOCAL DE CONCORDIA
NIT. 819.003.462-4**

**RESOLUCION NUMERO 006
(21 DE JUNIO DE 2021)**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL COMITE DE ETICA HOSPITALARIA DE LA
EMPRESA SOCIAL DE ESTADO, HOSPITAL LOCAL DE CONCORDIA**

El Gerente de la Empresa Social del Estado, Hospital Local de Concordia en uso de sus atribuciones legales y

C O N S I D E R A N D O:

Que en cumplimiento de lo ordenado en el Decreto 1757 del 03 de agosto de 1994, por el cual se organiza y se establecen las modalidades y formas de participación social en la prestación de servicios de salud, define que las instituciones prestadoras de servicios de salud, conforme a lo dispuesto en el numeral 11 del artículo 4 del Decreto Ley 1298 de 1994.

Que el mismo Decreto 1757 de 1994 en su artículo primero, refiriéndose a la participación en salud, define que las personas naturales o jurídicas participarán a nivel ciudadano, comunitario, social e institucional, con el fin de ejercer sus derechos y deberes en salud, gestionar planes y programas, planificar, evaluar y dirigir su propio desarrollo en salud.

Que el artículo 15 del precitado Decreto, hace referencia que las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, sean públicas, mixtas o privadas deberán conformar su Comité de Ética Hospitalaria.

Que la Resolución No. 13437 de 1991 en su artículo 2, igualmente ordena que las entidades prestadoras de servicios de salud, públicos y privadas, conformarán el Comité de Ética Hospitalaria.

Que la E.S.E Hospital Local de Concordia, requiere crear el comité de ética hospitalaria de la entidad, definir su objeto funciones y los miembros que lo conforman según lo establecido en la norma.

R E S U E L V E:



EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
HOSPITAL LOCAL DE CONCORDIA
NIT. 819.003.462-4

ARTICULO PRIMERO: Créase el Comité de Ética Hospitalaria del Hospital Local de Concordia, el cual tiene por finalidad orientar las actuaciones de las personas que conforman la Institución, regidas por principios, valores, adopción de mejores prácticas y procedimientos éticos, que garanticen el sano ejercicio de la actividad médica, la humanización en la atención de los pacientes, la calidad y la oportunidad en la prestación de los servicios de salud, la defensa de los derechos y deberes de los ciudadanos que hacen parte integral de la prestación de servicios de salud.

ARTICULO SEGUNDO: FUNCIONES: El Comité de Ética Hospitalaria del Hospital Local de Concordia, tendrá las siguientes funciones:

1. Promover programas de promoción y prevención en el cuidado de la salud individual, familiar, ambiental y los dirigidos a construir una cultura del servicio público.
2. Divulgar entre los funcionarios y la comunidad usuaria de servicios los Derechos y los Deberes de los Pacientes, para lo cual entre otras, deberán fijarlos en un lugar visible de la Institución Hospitalaria.
3. Educar a la comunidad y al personal de la IPS acerca de la importancia que represente el respeto a los derechos de los pacientes.
4. Proponer las medidas que mejoren la oportunidad y la calidad técnica y humana de los servicios de salud y preserven su mejor costo y vigilar su cumplimiento.
5. Velar porque se cumplan los Derechos de los pacientes en forma estricta y oportuna.
6. Atender y canalizar las sugerencias, reclamos y demandas sobre la prestación de servicios de la IPS, por violación de los derechos y deberes de los pacientes.
7. Atender y canalizar las veedurías sobre calidad y oportunidad en la prestación de servicios de salud.
8. Llevar un acta de cada reunión y enviar semestralmente un consolidado de las actividades realizadas a la Junta Directiva de la Universidad.

ARTICULO TERCERO: INTEGRANTES DEL COMITÉ: El Comité de Ética Hospitalaria del Hospital Local de Concordia, estará integrado por siete (7) miembros que serán elegidos por períodos de 3 años, y podrán ser reelegidos hasta por dos (2) períodos consecutivos, y son los siguientes:



EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
HOSPITAL LOCAL DE CONCORDIA
NIT. 819.003.462-4

1. El Gerente o su delegado, quien será el Coordinador.
2. Un (1) representante del equipo médico, elegido por y entre el personal de la Institución.
3. Un (1) representante del personal de enfermería, elegido por y entre el personal de la Institución. Quien será el secretario.
4. Dos (2) representantes de los usuarios de la institución.
5. Dos (2) delegados elegidos por y entre los representantes de los comités de participación comunitaria.

PARAGRAFO: Serán invitados ocasionales el líder del proceso SIAU y quienes el comité considere pertinente según amerite el tema a tratar.

ARTICULO CUARTO: *Funciones del Presidente del Comité*

1. Presidir las reuniones con el fin de que sean ágiles y efectivas en la toma de decisiones.
2. Acordar con el secretario del Comité; lugar, fecha, hora y orden del día de las reuniones.
3. Velar porque el Comité asuma sus funciones dentro del marco de su misión, visión, objetivos, principios y valores éticos y morales.
4. Distribuir el uso de la palabra durante las reuniones del Comité.
5. Suscribir los compromisos del Comité.
6. Liderar el desempeño y gestión del Comité.
7. Coordinar la ejecución del plan de acción del Comité.
8. Procurar que exista una comunicación productiva, estrecha y permanente entre los miembros del Comité.
9. Decidir las prioridades en el orden de presentación de pacientes y de los temas a tratar.
10. Hacer recomendaciones al personal de salud en lo que respecta a la forma de presentar a los pacientes.
11. Contribuir al mantenimiento de vínculos con otros comités de ética.
12. Asumir la representación legal del Comité.
13. Las demás que determine la Asamblea.

ARTÍCULO QUINTO: *Funciones del Secretario del Comité:*

1. Acordar con el Presidente del Comité, lugar, fecha, hora y orden del día de las sesiones ordinarias y extraordinarias y preparar su desarrollo.
2. Garantizar que el Comité se reúna ordinariamente con la periodicidad establecida en el reglamento.
3. Citar a las reuniones ordinarias y extraordinarias.
4. Coordinar la logística de las reuniones.
5. Recibir las solicitudes del personal de salud para el análisis de los problemas éticos del Comité.



EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
HOSPITAL LOCAL DE CONCORDIA
NIT. 819.003.462-4

6. Elaborar las actas, responder por su contenido, ajustándose a los temas tratados deliberados y decididos en la sesión correspondiente, presentarla para su aprobación en la sesión siguiente anexando el listado de asistencia de los participantes.
7. Las demás que determine la Asamblea.

ARTICULO SEXTO: CONVOCATORIA A REUNIONES. El secretario del Comité será el encargado de citar a las reuniones, la cual se hará de manera escrita o telefónica, indicando la fecha, hora, lugar y agenda a desarrollar.

ARTICULO SÉPTIMO: SESIONES: El Comité de Ética Hospitalaria del Hospital Local de Concordia, se reunirá de manera ordinaria cada dos (2) meses y extraordinariamente cuando las circunstancias así lo requieran, para lo cual deberán ser convocados por dos de sus miembros. Las sesiones serán de dos clases:

ORDINARIAS: Son aquellas que se celebrarán cada dos (2) meses.

EXTRAORDINARIAS: Son aquellas que se celebrarán para tratar asuntos de urgencia o gravedad, que no permiten esperar su estudio y consideración en reunión ordinaria, no habrá lectura del acta anterior.

VIRTUAL: Se podrá implementar reuniones virtuales, para lo cual, el comité deberá establecer la metodología de trabajo y herramienta a utilizar.

ARTICULO OCTAVO: ACTAS: De cada una de las sesiones, se levantará un Acta, la cual deberá ser firmada por los miembros asistentes, con sus respectivos compromisos y ser remitidos a la Secretaría de Salud Departamental.

ARTÍCULO NOVENO: QUÓRUM: Habrá Quórum para deliberar con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros. Todas las decisiones serán tomadas con el voto afirmativo de la mayoría de sus asistentes.

ARTICULO DECIMO: OFICIOS: Los actos del comité se denominarán oficios, los cuales se enumerarán sucesivamente con indicación del día, mes y año en que se expidan, suscritos por el Presidente y el Secretario del Comité.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: RESERVA DE LOS ASUNTOS TRATADOS. Los miembros del comité, las comisiones invitadas y las demás personas presentes en la sesión, están obligadas a guardar discreción sobre los asuntos que sean tratados en dichas sesiones.



EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
HOSPITAL LOCAL DE CONCORDIA
NIT. 819.003.462-4

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Vigencia y Derogatorias. La presente resolución rige a partir de la fecha de su comunicación y deroga todas aquellas que le sean contrarias.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Concordia, Magdalena, junio de 2021.


ELIECER PEÑARANDA CARRILLO
GERENTE

Elaboró:	Catiana Lora Montaña	Abogada Asesora Externa
Revisó:	Luz Angela Gómez	Área de Calidad
Aprobó:		